

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./066/2012.

RECURRENTE: C. XXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE
TLACOLULA DE MATAMOROS,
OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: DR.
RAÚL ÁVILA ORTIZ.

PROYECTISTA: LIC. LUTHER
MARTÍNEZ SANTIAGO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JUNIO CUATRO DE DOS
MIL DOCE.-----**

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./066/2012**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por falta de respuesta del **H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA, OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, presentó solicitud de Acceso a la Información Pública al **H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA**

DE MATAMOROS, OAXACA, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

"... SOLICITO ME PROPORCIONEN LA SIGUIENTE INFORMACION:

1.- RELACION DE OBRAS PRIORIZADAS PARA EL AÑO 2011, ESPECIFICANDO EL MONTO TOTAL ASIGNADO DE PRESUPUESTO PARA SU EJECUCION Y LUGAR DONDE SE REALIZO, ASI COMO EL NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA RESPONSABLE.

2.- MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO AL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, CORRESPONDIENTE AL RAMO 28 Y RAMO 33 FONDO III Y IV.

3.- LEY DE INGREOS 2012.

4.- REMUNERACION MENSUAL NETA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO DE LOS TRABAJADORES TANTO DE CONFIANZA COMO SINDICALIZADOS.

5.- PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2011-2013.

6.- RELACION ACTUALIZADA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

7.- DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DESDE PRESIDENCIA, SÍNDICO, REGIDORES, DIRECTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO."

SEGUNDO.- El veintitrés de marzo pasado, se recibió a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el Recurso de Revisión del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** por inconformidad ante la falta de respuesta del **H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA**, a su solicitud de información, expresando los siguientes motivos de inconformidad:

"...en virtud de que en el sistema electrónico de acceso a la información pública (SIEAIP), aparece como concluida por la falta de respuesta, lo anterior me causa agravio conforme al artículo 1, 9 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, de Oaxaca y en relación al artículo 6° de la Constitución Federal y en la Constitución local los artículos 3 y 13, violándose de esta manera mi Derecho de Acceso a la Información y la máxima publicidad."

Así mismo, anexó a su escrito, copia de solicitud de información de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, con numero de folio 7523; copia de las observaciones a la solicitud de información con numero de folio 7523.

TERCERO.-Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este Órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, realizada por el Secretario de Acuerdos del Instituto, se tuvo que el Sujeto Obligado no rindió el informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión 066/2012.

QUINTO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de solicitud de información de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, con número de folio 7523; II) copia de las observaciones a la solicitud de información con numero de folio 7523; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado

declaró Cerrada la Instrucción con fecha veintisiete de abril del año en curso, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 fracción III, 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El recurrente C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo a quien el Sujeto Obligado no dio contestación a su solicitud de información que ahora impugna.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- La litis en este asunto consiste en determinar si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Primeramente se tiene que, el Sujeto Obligado al no dar respuesta, opera la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, y la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Conforme a las constancias que obran en el expediente y todo lo actuado y aportado por las partes, este Instituto enfatiza que los motivos de inconformidad de la recurrente, resultan FUNDADOS en atención a las siguientes consideraciones:

Como claramente se advierte, la información solicitada es pública de oficio, misma que se refiere a la relación de obras priorizadas para el año 2011, especificando el monto total asignado de presupuesto para su ejecución y lugar donde se realizó, así como el nombre de la constructora responsable.; monto total del presupuesto de egresos asignado al municipios para el ejercicio fiscal 2012, correspondiente al ramo 28 y ramo 33 fondo III y IV; ley de ingresos 2012; remuneración mensual neta de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los trabajadores tanto de confianza como sindicalizados; plan de desarrollo municipal 2011-2013; relación actualizada de bienes muebles e inmuebles del municipio; directorio de todos los servidores públicos del municipio desde presidencia, sindico, regidores, directores y personal administrativo, y que se encuentra garantizada por las fracciones IV, V y XVII, del Artículo 9, y fracciones II, III y VIII, del artículo 16 de la Ley de Transparencia, que prescriben:

“... ARTÍCULO 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los

términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:

...

IV. El directorio de servidores públicos por área, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes que incluya nombre, profesión, cargo, domicilio legal, teléfono oficial, y en su caso, correo electrónico, con las excepciones previstas en esta Ley;

“...XII. El listado de la información pública, ejercicio a que se refiere, área que la resguarda y medio de difusión;

XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos...”

De todo lo anterior se desprende que, la información solicitada, se encuentra en poder del H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA ya que conforme a los artículos arriba citados, se encuentran dentro del concepto general de contrataciones que realiza el SUJETO OBLIGADO, por lo que es obvio suponer que estos gastos deben de estar bien respaldados y consolidados por cuanto a que se trata de un egreso del erario público.

Ahora bien, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, alberga en su página electrónica, la página del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y su información sobre transparencia, sin embargo ésta no se encuentra actualizada, ya que se refiere a la administración municipal 2008 - 2010. En este sentido es necesario hacer una observación al Ayuntamiento de Tlacolula de

Matamoros, para que actualice dicha información y cumpla con lo que esta obligado.

En consecuencia, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de ordenar al H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA, otorgue la información solicitada a través de su Unidad de Enlace a su propia costa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73 fracción III, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento del Recurso de Revisión, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los CONSIDERANDOS de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, **ENTREGUE DE MANERA TOTAL, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, toda vez que ésta se ubica dentro de la información clasificada como Pública de Oficio y específica de los Municipios.

SEGUNDO.- Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y 63, del Reglamento del Recurso de Revisión. Apercebido de que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución

se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca correspondan.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que, al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al Recurrente, súbase a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Presidente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente, asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES.** -----